

MATERIA: APRUEBA MODIFICACIÓN AL
REGLAMENTO DEL FONDO
DE DESARROLLO VECINAL.

DECRETO ALCALDICIO N°: 109

PALMILLA, 27 de Abril de 2006

CONSIDERANDO :

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.418, que crea el Fondo de Desarrollo Vecinal, debiendo reglamentar la postulación y operación del Fondo, mediante reglamento aprobado por el Concejo Municipal.
- El Decreto Exento N° 076 de fecha, 02 de agosto de 2001, que aprueba Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal.
- El Artículo 18 del Reglamento vigente del Fondo de Desarrollo Vecinal.
- El certificado del Secretario Municipal de Fecha 27 de Abril de 2006, que establece que con esta fecha, en Sesión Ordinaria N° 67, el H. Concejo Municipal aprobó por unanimidad de sus miembros presentes Modificar el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal – FONDEVE.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

APRUEBESE, modificación al Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal, quedando de acuerdo al siguiente texto:

REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL - FONDEVE

I. GENERALIDADES

Artículo 01° : El presente reglamento establece las condiciones sobre la postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal, según lo establecido en el Artículo 45 inciso tercero, de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 02° : El Fondo de Desarrollo Vecinal, tiene por objetivo apoyar en el financiamiento de proyectos de desarrollo comunitario presentados al municipio, por las Juntas de vecinos de la Comuna.

Este Fondo estará constituido por la asignación presupuestaria que fije el Municipio en el presupuesto de cada año, de los Aportes de los vecinos u organizaciones beneficiarias y/o de los aportes del Estado.

Artículo 03°: La constitución del Fondo será mediante la creación de la asignación presupuestaria en el subtítulo 31, Ítem 66 "Inversión Regional", que se identificará de acuerdo a la denominación que se asigne en el presupuesto inicial y el monto reflejará en primera instancia, solamente el aporte municipal.

Será requisito básico para la postulación de proyectos a este fondo, el aporte de a lo menos el 10% del presupuesto total, siendo procedente además, la valorización de aportes adicionales en materiales o mano de obra, atingentes al proyecto que se postula; caso en el cual dichos aportes serán valorados por las comisión respectiva y para determinar su factibilidad técnica de aplicación en el proyecto.

II. DE LAS POSTULACIONES

Artículo 04°: Las juntas de Vecinos presentarán sus proyectos, en los formularios tipo proporcionados por la municipalidad durante el período de postulación que vencerá a más tardar el 30 de mayo de cada año. Los formatos señalados, estarán a disposición de las organizaciones interesadas, en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 05°: Durante el proceso de confección, preparación o diseño de los proyectos por parte de las organizaciones, estas podrán solicitar asesoría a la SECPLAC del Municipio; unidad que podrá coordinar otras acciones, de acuerdo a la naturaleza de la asesoría solicitada, con otras unidades municipales competentes.

Artículo 06°: Confeccionado el proyecto y dentro del plazo máximo fijado, la organización postulante deberá ingresar los antecedentes a la oficina de partes, quien lo remitirá a la Secplac.

III. DE LOS APORTES

Artículo 07°: El aporte del fondo al proyecto postulado, no podrá ser superior al 90% del presupuesto total con un tope de U.F. 75, a valor de fecha 30 de mayo del año correspondiente a la postulación.

Artículo 08°: El aporte de la junta de vecinos no podrá ser inferior al 10% del presupuesto total del proyecto postulado. Este aporte será en dinero en efectivo e ingresado en la tesorería municipal en un plazo máximo de 30 días desde que se ha notificado la aprobación definitiva del proyecto.

Artículo 09°: Si la Comisión Técnica Evaluadora, determinare que para la ejecución del proyecto postulado, se requiere mano de obra especializada o de materiales con exigencias mayores a los disponibles, o a los que pudiera aportar la organización postulante, ésta deberá efectuar los aportes para estos efectos, exclusivamente en dinero en efectivo, que permitan cubrir esos costos.

Artículo 10°: Existirá una Comisión Técnica Evaluadora, integrada por la Dirección de Obras, Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaría de Planificación Comunal, Presidente de la Unión Comunal y el Presidente de la Junta de Vecinos que postula el proyecto. La función de esta Comisión será la de efectuar la revisión y evaluación de cada proyecto postulado a través de una pauta que considere factores y ponderadores asociados a Rentabilidad Social, Necesidad Social, Aporte de la Organización, Justificación del Proyecto asociado a la realidad del sector, entre otras que sea importante considerar; de tal manera que sea técnica y económicamente viable su ejecución, con una correcta imputación del gasto, con congruencia con el Plan de Desarrollo Comunal, Pladeco; entre otras.

Esta comisión se constituirá por requerimiento de la Secretaría de Planificación Comunal y efectuará la revisión y evaluación de los proyectos, dejando constancia acerca de sus conclusiones. Será requisito para el financiamiento del proyecto postulado, que cuente con evaluación positiva, cuyos resultados deberán informarse antes del último día hábil del mes de Junio del año de postulación.

Artículo 11°: Concluido el proceso de evaluación técnica, esta comisión deberá preparar el informe final con los proyectos pre-aprobados técnicamente para su presentación al Alcalde, quien deberá someterlo a consideración del H. Concejo Municipal, para su probación, financiamiento y correspondiente ejecución.

IV. DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 12°: El H. Concejo Municipal conocerá los proyectos postulados y posibles de financiar su ejecución, en sesión ordinaria del mes de junio del año de

la postulación, y emitirá su pronunciamiento a más tardar en la sesión ordinaria siguiente, de la que se realizó la presentación.

Artículo 13° : El H. Concejo emitirá su resolución acerca de los proyectos seleccionados y pre aprobados por la comisión técnica evaluadora, conformando un listado que se enmarcará al presupuesto disponible de la Partida "Fondo de Desarrollo Vecinal", siendo financiados por orden de evaluación y priorización hasta el presupuesto disponible para el año de postulación, quedando pendientes los restantes proyectos a la espera de posible futuros financiamientos.

Artículo 14°: Habiéndose aprobado el proyecto postulado por la organización, corresponderá a la SECPLAC informar a la organización beneficiaria para que efectúe los aportes comprometidos en los plazos que fije esta unidad de la Municipalidad.

V. DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 15°: Una vez ingresado los aportes comunitarios a la tesorería municipal, la SECPLAC informará a la Dirección de Administración y Finanzas para su correspondiente ejecución.

Para la ejecución de los proyectos aprobados, la Dirección de Administración y Finanzas, hará entrega de los recursos aprobados para financiar los proyectos postulados, mediante un cheque nominativo a nombre de la Institución postulante. Está deberá ejecutar el proyecto directamente y rendir con facturas o boletas atingentes al proyecto a mas tardar, el último día hábil del mes de octubre del año en que se financió el proyecto postulado.

Artículo 16°: Si por cualquier causa existiera nuevas disponibilidades en el Fondo, se procederá a efectuar nuevos llamados a postulación para lo cual se fijará nuevos plazos, ajustándose al presente reglamento.

Artículo 17° : La dirección de desarrollo comunitario, será la encargada de asesorar a la organización en la elaboración de informes de rendiciones de cuenta con relación al proyecto en ejecución. La organización que no efectúe las rendiciones como corresponda y en los plazos establecidos para el proceso, y/o que no finalice el proyecto según lo postulado, no podrá postular nuevamente al mismo fondo mientras no concluya ni regularice el anterior.

Artículo 18° : El representante legal de la organización deberá velar por el normal desarrollo del proyecto. El mal uso de los recursos asignados o la derivación de ellos por parte de los ejecutores, a fines distintos a los contemplados en el proyecto postulado, el representante legal de la organización será responsable y deberá responder jurídicamente según lo establecido en los estatutos y en la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

VI. DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 19°: Las modificaciones que sea necesario introducir al presente reglamento, deberán contar con la aprobación del H, Concejo Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**FIRMAN: DON NELSON CABRERA MARAMBIO ALCALDE
DON MARIO PEÑA PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL**



**MARIO PEÑA PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

NCM/MPP/HVC/

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria Municipal- Alcaldía
- Dirección de Administración y Finanzas- Archivo
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Secretario Municipal